

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 767.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Ejecutivo de Alimentos.  
Demandante: Adriana Rodríguez Gaviria.  
Demandado: Gerardo Andres Solano Reyes.  
NNA: M.S.R.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00107-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se debe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora ADRINA RODRIGUEZ GAVIRIA quien representa los intereses de NNA M.S.R. en esta acción ejecutiva, teniendo en cuenta que mediante Auto N° 630 de catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) se aceptó la renuncia de la Abg. Juliana Valencia Vásquez quien representaba sus intereses y, considerando su precaria condición socioeconómica que le impide sufragar los costos del proceso sin menoscabo de su subsistencia y la de su hija.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica lo siguiente: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*. Pues bien, esta figura no es un recurso ordinario para evitar que se asuman ciertos gastos económicos propios de un proceso judicial, sino un medio que el Legislador previó para hacer efectivo los derechos fundamentales a la igualdad dentro de un proceso judicial y el acceso a la administración de justicia. En relación con la excepción para la concesión del amparo de pobreza, aquella se aplica cuando se presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir a título oneroso un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza.

Así las cosas, la Instancia Judicial encuentra ajustada y procedente la solicitud impetrada por la señora **ADRINA RODRIGUEZ GAVIRIA** quien representa los intereses de **NNA M.S.R.**, atendiendo al derecho a la tutela judicial efectiva y principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, procediendo entonces a conceder el beneficio pretendido en el presente trámite ejecutivo de alimentos que está orientado al cobro de los dineros que se adeudan por parte de quien está obligado a pagar la cuota de alimentos a favor de un sujeto de especial protección constitucional para sufragar los gastos indispensable para su propia subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.498.301 de La Victoria Valle, actuando como representante de los intereses en el *sub examine* de **NNA M.S.R.**

2º) En consecuencia, se **DESIGNA** como apoderada de oficio al **ABG. ANDRES DE JESÚS CARO DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.300.320 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.115 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [ancardaz@hotmail.com](mailto:ancardaz@hotmail.com) y número de teléfono 320 239 8154, a quien se le comunicará la presente decisión con las advertencias que para el caso contempla el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, acompañado del link del expediente digital para que acceda a todas las piezas procesales que integran el presente trámite.

3º) **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a la **ABG. JULIANA VALENCIA VASQUEZ**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **102** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE